



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, N.º 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1483/2020. Actuación de oficio**

**Asunto: Actividad educativa no presencial con motivo del estado de alarma / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habiéndose prorrogado dicho estado en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

El artículo 9.1 del primero de los Reales Decretos, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, establece, en cuanto a las medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, la suspensión de *“la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados”*. El artículo 9.2 del mismo Decreto establece que *“Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible”*.

En consideración a lo expuesto, nos hemos encontrados ante un escenario de suspensión de la actividad presencial en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, y ante la incertidumbre de la fecha en la que podría reanudarse esa actividad presencial e, incluso, si se reanuda antes de finalizar el periodo lectivo establecido en el calendario escolar vigente para todos y cada una de las etapas educativas.

En esta situación, cabía pensar en los alumnos que están confinados en sus casas de pequeñas localidades en las que no existe conexión a Internet, y los serios inconvenientes que podrían tener para seguir lo que resta de curso 2019/2020. Por ello,



desde un primer momento, se consideraba por parte de esta Procuraduría que, para estos alumnos, con independencia de la necesidad de resolver el problema de fondo de la ausencia de línea ADSL en sus localidades, deberían establecerse tutorías y vías de comunicación con el profesorado y los centros educativos que, en todo caso, les permitiera seguir el desarrollo del curso en las mismas condiciones que al resto de sus compañeros que residen en localidades que sí cuentan con acceso a Internet.

Asimismo, algunos alumnos, por su corta edad, necesitarían ayuda de sus padres o tutores, hermanos o resto de familiares, para acceder a las alternativas telemáticas puestas a disposición desde los centros educativos y el profesorado, y podría haber situaciones, por diverso tipo de razones, en las que esa ayuda no se pudiera prestar o no se prestara en las debidas condiciones. Se planteaba, en definitiva, una problemática similar a la anteriormente indicada, en la que los menores se verían muy perjudicados, vulnerándose su derecho a la educación en igualdad de condiciones al del resto de alumnos.

Por otro lado, una especial problemática presentarían los alumnos que están cursando segundo curso de bachillerato, en la que la actividad educativa no presencial podría, además de influir en su formación, incidir negativamente en la calificación obtenida en la EBAU, lo que también iría en contra del principio de igualdad.

A la vista de todo ello, el Procurador del Común se dirigió de oficio a la Consejería de Educación, a los efectos de obtener información sobre si, desde los centros educativos, se había previsto la situación de los alumnos que no contaban con acceso a las vías telemáticas, o que tuvieran dificultades para su uso, y si se habían diseñado medidas para solventar la problemática que pudiera surgir al respecto; sobre la forma en la que los centros educativos llevarían a cabo las evaluaciones en relación con la problemática presentada por los alumnos anteriormente referidos; así como sobre las particularidades del alumnado que ha de presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, de tal modo que no se vieran perjudicados en los resultados que puedan obtener con motivo de la actividad educativa no presencial.

En respuesta a todo ello, el 30 de abril de 2020, se registró en esta Procuraduría el escrito remitido de fecha 29 de abril de 2020 al que se adjuntó el informe solicitado a la Consejería de Educación.

En este informe se pone de manifiesto que, a partir del modelo de distribución de competencias en materia de educación entre el Estado y las Comunidades Autónomas y, en el marco de la reorganización que ha exigido la suspensión de la actividad educativa presencial, una primera actuación desarrollada por la Consejería de Educación fue la de impartir una Instrucción fechada el 26 de marzo de 2020, dirigida al desarrollo de la segunda evaluación para aquellos centros en los que no se había realizado,



determinándose al efecto que se tomarían como referencia los contenidos que se habían impartido hasta el día 13 de marzo. Debemos tener en cuenta que, en el momento en el que fueron suspendidas las clases, nos encontrábamos en el tránsito de la segunda a la tercera evaluación. Y, respecto a la tercera evaluación y la evaluación final, otra Instrucción de 17 de abril ha establecido las pautas según las cuales tendrán especial consideración los resultados de las dos primeras evaluaciones (con las recuperaciones que en su caso procedan), valorándose de forma positiva todas las actividades y pruebas realizadas por el alumnado durante el tercer trimestre.

Por otro lado, efectivamente, la suspensión de la actividad educativa presencial ha llevado necesariamente a la utilización de herramientas que no eran necesarias con anterioridad, y con las que parte del alumnado no contaba o no tenía un fácil acceso a las mismas.

Con relación a ello, en el informe emitido por la Consejería de Educación se pone de manifiesto que los centros educativos y las Direcciones Provinciales de Educación han realizado una labor de detección de aquellos concretos alumnos que tenían dificultades para seguir el proceso de enseñanza y aprendizaje de forma no presencial, bien porque no estaban localizables en un primer momento, bien porque carecían de medios de conexión digital, o por cualquier otro tipo de dificultad que presentaran. Una vez hecha dicha detección, se pusieron los medios materiales para facilitar la enseñanza no presencial (fundamentalmente a través de aulas virtuales, el establecimiento de herramientas de trabajo colaborativo y la obtención de tarjetas SIM). Finalmente, se procedió al reparto de las tarjetas SIM a los alumnos de todas las etapas educativas, a excepción de la de infantil, que necesitaban las mismas como medio de conexión digital, a través del parque móvil y conductores de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Mención aparte merece la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU), para la que se ha establecido una planificación específica a través de las determinaciones hechas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, creándose al efecto la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad de Castilla y León que, en lo sucesivo, impulsará la gestión de la prueba.

Para una comprensión más precisa del contenido del informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, reproducimos el mismo:

*«La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece un modelo simétrico en el reparto de las competencias educativas ejercidas por las Comunidades Autónomas (CCAA) que son básicamente las mismas: complementar los contenidos de las asignaturas troncales, fijar el horario lectivo máximo y complementar los criterios*



*de evaluación; establecer los contenidos, fijar el horario y complementar los criterios de evaluación de las asignaturas específicas; y en las asignaturas de libre configuración poder establecer los contenidos, fijar el horario y establecer los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje, reservándose el Gobierno la ordenación general del Sistema Educativo, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, la Programación General de la Enseñanza, los aspectos básicos del currículo y la Alta Inspección, con la finalidad de que el Sistema Educativo esté homologado en todo el territorio.*

*Ahora bien, la suspensión de la actividad educativa presencial en los centros de todos los niveles educativos de Castilla y León, como consecuencia del estado de alarma sanitaria, ha supuesto una reorganización que afecta a toda la comunidad educativa e implica el desarrollo de distintas actuaciones por parte de los equipos directivos, los órganos de coordinación docente, los tutores, el profesorado y la Inspección Educativa, con el objetivo de que dicha suspensión origine el menor impacto posible en la evolución del proceso de enseñanza-aprendizaje.*

*El 26 de marzo de 2020, la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, dictó una Instrucción relativa a la realización de la segunda evaluación del curso académico 2019/2020 en los centros que impartan enseñanzas no universitarias, indicando que los docentes de los centros que no la hubieran realizado, tomen como referencia los contenidos que se han impartido hasta el día 13 de marzo, recogidos en las correspondientes programaciones didácticas y el grado de adquisición de los objetivos y competencias de cada alumno en relación con los mismos, compartiendo los resultados con el resto del equipo docente del grupo para emitir de forma colegiada las oportunas calificaciones.*

*De cara al próximo curso, las Administraciones educativas, centros y profesorado organizarán planes de recuperación y adaptación del currículo y de las actividades educativas que permitan avanzar a todo el alumnado, especialmente, a los más rezagados.*

*Tras la Conferencia Sectorial de Educación que se celebró el pasado día 15 de abril, entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas, la Consejería de Educación ha dictado el pasado día 17 de abril unas instrucciones con la finalidad de definir un marco de actuación para los centros educativos que contribuya al mejor aprovechamiento académico por parte del alumnado, la eficacia del trabajo del profesorado y la evaluación justa y equitativa de los aprendizajes en este último trimestre.*

*Entre los aspectos que determina la citada Instrucción de 17 de abril, se señala que los centros, en colaboración con la Inspección Educativa, identificarán las*



*necesidades personales del alumnado para poder seguir el proceso de enseñanza y aprendizaje de forma no presencial, especialmente en el caso del alumnado no localizable o que carezca de medios de conexión digital, con el fin de que se puedan adoptar las medidas que sean necesarias. Con ese fin, se ha enviado a las áreas de inspección un formulario donde los centros, a través de los docentes, identificarán a aquellos alumnos que no ha sido posible localizar, los que están desconectados digitalmente y los que no cuentan a tiempo total o parcial con equipos para poder seguir la actividad educativa no presencial.*

*En este sentido se puede acceder a la enseñanza no presencial a través de las aulas virtuales y herramientas de trabajo colaborativo de la Consejería de Educación, la cual ha impulsado este acceso con la colaboración de las empresas de telecomunicaciones, a través de la dotación de tarjetas SIM a alumnos de familias más desfavorecidas o con dificultades de acceso a Internet, para que se puedan conectar a través de las redes de datos de estas empresas e Internet.*

*Se han distribuido 690 tarjetas SIM de datos de 40 Gb mensuales donadas por Telefónica a los estudiantes de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior y la semana del 20 de abril iniciamos la distribución de 1.000 tarjetas SIM de datos de 60 Gb mensuales donadas por Vodafone a los alumnos de educación primaria y secundaria.*

*La distribución se ha estado coordinando a través de las direcciones provinciales de educación y los centros educativos que han detectado y recogido estas necesidades, y la entrega se está llevando a cabo con la colaboración de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, a través de su parque móvil y conductores.*

*A su vez, como del análisis de los datos remitidos por los centros educativos se desprende la necesidad de 8.200 tarjetas más de datos, se ha procedido a su adquisición al objeto de garantizar la conectividad a todos los estudiantes de Castilla y León de todas las etapas educativas, excepto Infantil.*

*Al mismo tiempo, se han establecido herramientas y pautas para la transmisión de información y comunicación de los centros educativos con las familias y alumnos.*

*Continuando con la referida Instrucción de 17 de abril y en lo que afecta a la evaluación, se establecen pautas para realizar tanto la evaluación continua del tercer trimestre, como la evaluación final del alumnado, todas ellas bajo la premisa de que ningún alumno pierda el curso debido a esta situación.*

*Para ello, los centros deberán ajustar a la situación actual instrumentos usuales de evaluación, y se fomentará el uso, en la medida de las posibilidades, de*



*cuestionarios o pruebas a través de soportes digitales, pruebas orales mediante aplicaciones informáticas, portfolios digitales, la autoevaluación y coevaluación, entre otros.*

*La evaluación se realizará en tres niveles: el primero implica la consecución de los aprendizajes no adquiridos durante los dos primeros trimestres, es decir la recuperación de las citadas evaluaciones; el segundo implica la adquisición de los aprendizajes determinados como mínimos en las adaptaciones realizadas en las programaciones didácticas; y el tercero implica un desarrollo de trabajo autónomo por parte del alumnado en la profundización y ampliación de nuevos aprendizajes.*

*En la valoración global del alumnado se tendrán fundamentalmente en consideración los resultados de las dos primeras evaluaciones y, a partir de ellos, se valorarán de forma positiva todas las actividades y pruebas realizadas por el alumnado durante el tercer trimestre.*

*Pensando en todo el alumnado y en especial en todo aquel que tenga que realizar la EBAU, no solo bachillerato, sino los alumnos de los ciclos formativos de grado superior, o aquellos que simultanean enseñanzas profesionales de música y danza, los centros realizarán una planificación específica para este tercer trimestre desde el punto de vista organizativo, pedagógico y curricular, a efectos de coordinar la respuesta educativa al alumnado y sus familias, de forma que se adaptarán las programaciones didácticas priorizando la consecución de las competencias del alumnado sobre la finalización de los temarios y teniendo en cuenta los medios con los que cuenta y su disponibilidad, el apoyo familiar o sus necesidades específicas de apoyo educativo.*

*La adaptación de las programaciones didácticas se realizará atendiendo fundamentalmente al establecimiento de pautas para la selección, concreción y priorización de contenidos esenciales y para la adaptación de los instrumentos y criterios de evaluación en función de cada etapa educativa.*

*El Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó, con fecha de 19 de febrero de 2020, la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020.*

*A raíz de dicha publicación, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León publicó, con fecha de 21 de febrero de 2020, la Orden EDU/163/2020, de 19 de febrero, por la que se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad de Castilla y León y se establecen determinados aspectos de la evaluación.*



*Dada la situación planteada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma en todo el territorio español, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicó el pasado jueves 23 de abril la Orden PCM/362/2020, de 22 de abril, por la que se modifica la ORDEN PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y e contenido de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020. Esta nueva Orden supone la modificación de los artículo 6 (longitud de las pruebas), 8 (contenido de las pruebas) y 9 (fechas para la realización de las pruebas).*

*A raíz de la misma, el martes 28 de abril tendrá lugar una reunión de la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad de Castilla y León para tomar las decisiones oportunas en relación con los aspectos que han sido modificados, en concreto:*

*- Aprobación de las nuevas fechas de la convocatoria ordinaria (julio) y extraordinaria (septiembre).*

*- Aprobación del nuevo calendario de actuaciones de la COEBAU y de sus grupos técnicos.*

*- Definición, contenido, diseño y características de las pruebas: aprobación de los nuevos modelos 0 de examen y de los nuevos criterios de corrección.*

*- Aprobación de la actualización de la tabla de destinatarios de la “Guía informativa aprobada por la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad de Castilla y León respecto a dicha evaluación para el curso 2019-2020”».*

Con todo, la principal preocupación de esta Procuraduría, en relación con la percepción de las inquietudes mostradas por los ciudadanos, estaba en que todos los alumnos se encontraran en las condiciones y con las herramientas necesarias para poder seguir el sistema de enseñanza y aprendizaje al que ha obligado la situación de alarma sanitaria generada por el COVID-19; y que, igualmente, se garantizara una evaluación que tuviera en cuenta la dedicación, el esfuerzo y el rendimiento de cada alumnado y que esa evaluación respondiera a criterios objetivos, todo ello en los términos exigidos por el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Con relación a ello, la Administración educativa de Castilla y León ha desarrollado un esfuerzo requerido por la nueva situación, si bien, no podemos dejar de



hacer una mención al alumnado con necesidades educativas especiales, que precisan apoyos que no podrán haberse dispensado durante la suspensión de la actividad educativa presencial, teniendo la Administración educativa que intensificar las medidas que garanticen la igualdad de oportunidades a dicho alumnado.

Por otro lado, de cara al futuro, y con independencia de la desgraciada situación que ha creado la pandemia del COVID-19, consideramos que, dada la implantación de las nuevas tecnologías, se deben adoptar las medidas necesarias para que todos los alumnos dispongan de los medios y herramientas necesarias para poder interactuar con sus centros educativos y su profesorado en los supuestos que sea necesario. Por ejemplo, la disponibilidad de las tarjetas SIM que se han repartido entre el alumnado que lo ha requerido, previa detección de las necesidades existentes para cubrir las carencias de conexión digital, debería mantenerse con carácter permanente, de modo que el profesorado tuviera abierta de posibilidad de utilizar aulas virtuales, herramientas de trabajo colaborativo, o que el alumnado y sus familias pudieran en todo momento acceder a las plataformas educativas para consultar calificaciones, solicitar servicios complementarios, etc.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, con el fin de:

- **Poner de manifiesto la actuación desarrollada por la Administración educativa de cara a dar respuesta a las necesidades que ha presentado el alumnado de la Comunidad de Castilla y León, para el seguimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje con motivo de la suspensión de la actividad docente presencial; así como para el establecimiento de unas pautas de evaluación que permitan considerar la dedicación, el esfuerzo y el rendimiento de los alumnos con criterios objetivos.**

- **Hacer una especial llamada de atención en cuanto a la necesidad de adaptar o suplir los apoyos que precisan los alumnos con necesidades educativas especiales durante la suspensión de la actividad docente presencial.**

- **Que, de cara al futuro, y al margen de cualquier situación que pudiera imponer la actividad educativa no presencial de manera extraordinaria, se facilite a todo el alumnado de Castilla y León los medios que le permitan mantener una conexión digital permanente con los centros educativos y su profesorado de forma ordinaria.**

- **Que las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Consejería de Educación ante la Administración estatal, por sí sola o junto con el resto de Comunidades**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**autónomas, estén orientadas a que la EBAU se realice de tal modo que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades, y puedan ser evaluados en igualdad de condiciones con independencia del territorio en el que se desarrolle dicha evaluación.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López